

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0059

FECHA

28/09/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612021007231

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del septiembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Danny Rosario Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 32637, con domicilio profesional abierto en el Barrio La Cruz, Calle D, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6612021007231, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612021007231, contentivo de solicitud de trabajos de Sub-División y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste a través de su oficio de rechazo del día primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: “*El expediente en cuestión fue rechazado en fecha 12/07/2021 a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensura Catastrales, el cual indica que “No se admitirán más de dos reingresos de expedientes. Al realizarse la tercera revisión o calificación de un mismo expediente, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales sólo podrá aprobar o rechazar el expediente, de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede con el rechazo del expediente, en virtud a que el mismo fue observado en fecha 08/04/2021, 25/05/2021 y 06/07/2021 indicando que sean aportados los documentos de derecho en original (Duplicado del Dueño) en virtud a que se están aportando documentos tomado del sistema de consultas, no siendo aportada en el expediente en cuestión la documentación requerida para continuar con el curso del mismo, se procede según lo establecido en el artículo de referencia en su literal III. En el ingreso actual no reposa la instancia de reconsideración debidamente acogida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del departamento Noreste, documento que es necesario para dar curso al expediente, cabe destacar que el mismo está ingresando con la misma irregularidad ya que el documento de derecho aportado del Solar: 17, Manzana: 36, D.C. 01 se corresponde con un documento tomado del sistema de consultas, situación que genero el rechazo*”, por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre los trabajos de Sub-División y Refundición.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de trabajos de Sub-División y Refundición, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela solar 2, Distrito Catastral 01, ubicado en SANCHEZ RAMIREZ, municipio de Cotuí conforme a la solicitud y autorización otorgada al **Agrimensor Danny Rosario Sánchez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que los títulos que se visualizan en el expediente fueron tomados del sistema.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que se acoja como buena y valida en cuanto la forma, la presente solicitud de Recurso Jerarquico del expediente 6612021007231, relativo a los solares 1,2 y 17 del DC 01 y Certificado de Título con la Designación Catastral 317078781031 de Cotuí, realizado por el Agrimensor Suscrito, por estar conforme a lo establecido en la Ley que rige la Materia. En cuanto al fondo, tenga bien acoger la presente, por haber sido realizado con los requisitos exigidos en el Reglamento de Mensuras Catastral y demás Reglamentos. Que se digne en disponer cualquier otra decisión en beneficio de la solicitud”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se constata, que aún persisten los errores previamente identificados en los oficios emitidos, ya que, se visualiza cargado un certificado de título tomado del sistema de consultas públicas.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa, que el expediente fue rechazo nuevamente porque los títulos siguen viéndose tomados del sistema, cuando en realidad tiene en sus manos todos los títulos originales, sin embargo, el certificado del Solar No. 17 de la Manzana No.36 del D.C. 01 corresponde a la imagen que está cargada en los documentos públicos en el sistema de consulta.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el Profesional Habilitado aporta copia de los Certificados de Títulos que posee en original, y que por esta razón subsana el error, por lo que, en virtud del efecto devolutivo, de que las cuestiones que dieron lugar al rechazo del expediente han sido subsanadas, es menester acoger la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, en virtud, de que subsanó los motivos que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, artículo 473 del Código del Procedimiento Civil, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrimensor Danny Rosario Sánchez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612021007231, de fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste y, en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado a realizar el depósito del expediente técnico forma presencial, aportando toda la documentación en original que corresponde al mismo.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado que, al ingreso del expediente técnico, debe cumplir con los requisitos de forma y fondo requeridos para ser calificado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se instruye a la calificación, a ponderar o valorar los elementos que aporta el profesional habilitado, al reingreso el expediente técnico, a los fines de evaluar la pertinencia de los mismos, para emitir una calificación razonable conforme a la normativa.

SEXTO: Se le otorga al profesional habilitado un **plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo sin que el profesional hay obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con al Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4XGO-R9DV-F7DP-Y6M5>

